



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez el proceso de Sucesión, radicado con el No. 2019-00063-00, informándole la llegada de Recurso de reposición y apelación en contra del auto de fecha 02 de agosto de 2024 presentado por la apoderada Dra SANDRA MARCELA PEREZ CIFUENTES, así mismo la apoderada Dra JOHANNA MILENA VELEZ TORRES solicita no acoger la solicitud de suspensión de la partición de la apoderada en amparo de pobreza Dra Blanca Emma Torres Pinilla y señalar fecha para la audiencia de inventarios y avalúos, así mismo la Dra Blanca Emma Torres Pinilla allega inventario, Sírvase proveer.

Zipacón, veinticinco (25) de enero de 2024

  
**JUAN PABLO RODRIGUEZ ALBA**  
Secretario

**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL  
ZIPACON - CUNDINAMARCA**

Zipacón, veinticinco (25) de enero de 2024

**Ref. Proceso de Sucesión. Rad No. 2019-00063**  
Causante: DOMINGO SABOGAL PEÑA y BETSABE LOMBANA  
Demandantes: MARIA AMPARO SABOGAL Y MARIELA CASTILLO DE TRIANA

**1. RESPUESTA RECURSO DE REPOSICION**

**i. OBJETO DE LA PROVIDENCIA:**

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada Dra SANDRA MARCELA PEREZ CIFUENTES contra el auto calendarado 02 de agosto de 2023, mediante el cual se resolvió:

1. CORRER traslado a las partes por el término de tres (3) días del inventario y avalúos presentado por la apoderada Johanna Milena Velez Torres correspondiente a 1 folio escrito de los bienes de la sucesión intestada de los señores DOMINGO SABOGAL PEÑA y BETSABE LOMBANA para que puedan objetarlos y/o pedir aclaraciones o complementaciones.
2. CORRER traslado a las partes por el término de tres (3) días de la solicitud de suspensión de la partición presentada por la apoderada BLANCA EMMA TORRES PINILLA.
3. Aplazar la audiencia de inventarios y avalúos señalada para el 02 de agosto de 2023 para una nueva fecha la cual será señalada e informada una vez decidida la solicitud de suspensión de la partición.



## 2. LA SOLICITUD

### i. Recurso de reposición

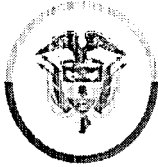
El recurso de reposición presentado se sustenta en:

H. Señor Juez, con el debido respeto que me caracteriza, me permito referenciar y sustentar los errores puntuales en que jurídica, legal y jurisprudencialmente se erró en el auto recurrido:

1.- Respecto a: "...correr traslado a las partes por el término de tres (3) días del inventario y avalúas presentado por la apoderada Johanna Milena Velez Torres correspondiente a 1 folio escrito de los bienes de la sucesión intestada de los señores DOMINGO SABOGAL PEÑA y BETSABE LOMBANA para que puedan objetarlos y/o pedir aclaraciones o complementaciones...", me permito manifestar mi desacuerdo y solicitar desde ya, sea REVOCADO este numeral y proceda a realizar control de legalidad, ya que el art. 501 de nuestro ordenamiento procesal, indica taxativamente que una vez realizadas las citaciones y comunicaciones, se señalará fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos: "...en la cual se aplicarán las siguientes reglas: 1. A la audiencia podrán concurrir los interesados relacionados en el artículo 1312 del Código Civil y el compañero permanente. El inventario será elaborado de común acuerdo por los interesados por escrito en el que se indicarán los valores que asignen a los bienes, caso en el cual será aprobado por el juez..." (negrita y subrayado fuera de texto).

2.- En cuanto a: "...CORRER traslado a las partes por el término de tres (3) días de la solicitud de suspensión de la partición presentada por la apoderada BLANCA EMMA TORRES PINILLA...", me permito manifestar mi desacuerdo y solicitar desde ya sea REVOCADO este numeral y proceda a realizar control de legalidad, toda vez que a la fecha NO se ha realizado audiencia, ni se ha señalado nueva fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúos y por ende, no se ha DECRETADO NINGUNA PARTICIÓN, no se ha designado partidor y mucho menos se ha PRESENTADO PARTICIÓN. Si bien es cierto, la petición la eleva "a solicitud de parte" la mandataria judicial en amparo de pobreza, no es menos cierto que no está dando cabal cumplimiento al ordenamiento jurídico procesal, está pretermitiendo las reglas prescritas en nuestro Código General del Proceso para el proceso en comento, toda vez que el mismo consagra taxativamente en su artículo 516, el momento procesal oportuno cuando el H. Señor Juez debe decretar la suspensión de la partición que lo es "...antes de quedar ejecutoriada la Sentencia aprobatoria de la partición o adjudicación...", siempre y cuando se cumplan las razones y circunstancias previstas en los arts. 1387 y 1388 del Código Civil.

3.- Y, respecto a: "...Aplazar la audiencia de inventarios y avalúos señalada para el 02 de agosto de 2023 para una nueva fecha la cual será señalada e informada una vez decidida la solicitud de suspensión



de la partición...”, me permito manifestar que agradezco de antemano el aplazamiento de la audiencia presencial de inventarios y avalúos, dadas las circunstancias acaecidas, pero presento discrepancia en que la nueva fecha sea señalada una vez se decida la solicitud de suspensión de la partición, solicitando desde ya se realice control de legalidad y se REVOQUE este numeral, procediendo su H. Despacho a fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de presentación de inventarios y avalúos.

### 3. PROCEDENCIA DEL RECURSO

#### i. Del recurso de reposición, oportunidad y procedencia.

Con respecto a la procedencia del recurso de reposición en contra del auto de fecha 02 de agosto de 2023 mediante el cual se dispone:

*Código General del Proceso*

*Artículo 318. Procedencia y oportunidades*

*Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

*El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.*

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.*

*El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.*

*Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.*

*PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.*

De acuerdo a lo anterior es claro que la interposición del recurso de reposición procede frente al auto proferido.



### i.i. Consideraciones

Revisados los argumentos presentados por la recurrente se observa que el art 501 del CGP es claro en indicar el procedimiento para la realización del inventario y avalúos estableciendo claramente en su primer párrafo que:

“realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490, se señalara fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos, en la cual se aplicarán las siguientes reglas:...”

Razón por la cual observa este despacho que efectivamente se debe dar cumplimiento a lo contenido en el artículo 501 del CGP, razón por la cual la solicitud de suspensión de la partición presentada por la apoderada en amparo de pobreza Dra Blanca Emma Torres Pinilla no debe ser tenida en cuenta, lo anterior teniendo en cuenta que no es el momento procesal oportuno, lo anterior de conformidad a lo establecido en el Art 516 del CGP el cual indica que la suspensión debe decretarse “antes de quedar ejecutoriada la Sentencia aprobatoria de la partición o adjudicación” momento procesal que aún no ha acontecido en el presente proceso.

Así mismo, este Juzgado considera necesario revocar en su totalidad del auto de fecha 02 de agosto de 2023, dejando claro que se dará trámite a lo establecido en el art 501 del CGP y se procederá a programar la fecha de la diligencia de inventario y avalúos cuyo trámite se ceñirá a lo dispuesto en el citado artículo.

A la audiencia deberán concurrir los interesados, quienes deberán presentar el inventario por escrito, si es elaborado de común acuerdo, en el indicarán los valores que asignen a los bienes que conforma el activo de la sociedad conyugal, al igual que el pasivo que afecte a la misma, caso en el cual será aprobado. Inventario que se debe presentar con antelación a cinco (05) días de la fecha de la audiencia.

Si se presentaren objeciones relacionadas con los inventarios y avalúos o sobre la inclusión o exclusión de bienes o deudas sociales, se suspenderá la audiencia, ordenando la práctica de las pruebas que se soliciten y/o que de oficio se consideraren necesarias, ciñéndose al trámite señalado en el numeral 3 del artículo 501 de la norma en cita.

Por consiguiente, de acuerdo a lo expresado anteriormente se concede el recurso de reposición interpuesto en contra del auto calendado 02 de agosto de 2023.

En mérito de lo expuesto, se,



**RESUELVE:**

**PRIMERO: REPONER** el auto de fecha 02 de agosto de 2023.

**SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS** el contenido del auto de fecha auto de fecha 02 de agosto de 2023 por los motivos anteriormente expuestos.

**TERCERO: PROGRAMAR** la fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, cuyo trámite se ceñirá a lo regulado en el artículo 501 del Código General del Proceso, para el día Ventuno (21) de Febrero de 2024 a partir de las Diez (10:00 AM), para su realización de manera presencial.

**CUARTO: CITAR** las partes para que concurran personalmente a la audiencia.

**QUINTO:** Advertir a los Interesados que asistan a la diligencia, que, aprobados los inventarios y avalúos, se decretará la partición y se reconocerá al partidor que hayan designado. Si no lo designaren, o no reuniere los requisitos, el Juez lo designará de la Lista de Auxiliares de la Justicia.

**SEXTO:** Si hubiere objeciones al inventario y/o avalúos, se suspenderá la audiencia, previo decreto de las pruebas solicitadas y/o las que se consideren necesarias de oficio, y fijación de la fecha hora para continuarla. Las pruebas se practicarán en la continuación de la audiencia. Las pruebas documentales y los dictámenes sobre el valor de los bienes, deberán presentarlos con una antelación no inferior a los 5 (cinco) días a la fecha que se señale para llevar a cabo la audiencia. Si no lo hicieren oportunamente, se promediarán los valores estimados por los Interesados, sin que excedan del doble del avalúo catastral.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

*Carlos Y. Céspedes García*  
**CARLOS YECID CESPEDES GARCIA**  
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZIPACON CUNDINAMARCA
SE NOTIFICA POR ESTADO No <u>2</u> La presente providencia
En la fecha Hoy <u>12 de ENE 2024</u> Siendo las 8:00 A.M.
JUAN PABLO RODRIGUEZ ALBA SECRETARIO